



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.**

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente número **0170/2012**, relativo al procedimiento de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovido por . . . , se procede a dictar la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** Dispone el artículo **788** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado que:

***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.***

**II.** El ciudadano . . . promueve las diligencias de Jurisdicción Voluntaria a efecto de acreditar que se le extravió la documentación que acredita la propiedad del vehículo que tiene en posesión, siendo este un **vehículo de motor marca Ford Motor Company, S.A., línea F350, modelo mil novecientos noventa y nueve, con número de serie 3FFKF36L6XMA12890, de procedencia nacional, con dos puertas**, la cual promueve bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta el promovente que desde la fecha de adquisición del bien objeto de las presentes diligencias lo ha poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, sin embargo, extravió la factura del vehículo y que hasta la fecha no lo ha podido recuperar.

**III.** Ahora bien, a fin de acreditar los hechos de la petición, . . . , aportó los siguientes elementos de convicción:

La **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** a cargo de . . . , misma que fue desahogada por audiencia de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, -fojas veinticinco a la veintisiete de los autos-, en la que las testigos fueron coincidentes al manifestar que saben que el promovente posee un vehículo de la marca Ford F350, modelo mil novecientos noventa y nueve, color blanco, dos puertas, de ocho cilindros, con placas del estado de Zacatecas, que extravió la factura, que nunca ha dejado de poseer el vehículo ni ha tenido

problema alguno por detentar el misma, que sus vecinos saben que es de su propiedad a pesar de haber extraviado la factura, que lo anterior lo saben porque lo conocen desde hace años; medio de convicción que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el **349** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, con lo que se acredita que el promovente posee el vehículo materia de las presentes diligencias.

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consiste en el informe rendido por el contador público . . . en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a foja *cuarenta* de los autos, documento al que se le otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se demuestra que el vehículo se encuentra legalmente en el país.

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consiste en el informe rendido por el Inspector . . . , en su carácter de Inspector de la Coordinación del Sistema Acusatorio de la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado, visible a foja *treinta y uno* de los autos, documento al que se le otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se demuestra que el vehículo no cuenta con reporte de robo, ni existe averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el automotor.

Por tanto, al haber acreditado el promovente los hechos de la jurisdicción instada, en cuanto a que es poseedor del vehículo materia de las presentes diligencias, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que impone a la parte actora el deber de probar su dicho, lo que procede, para los efectos del artículo **788** del Código adjetivo Civil aplicable, es declarar procedentes estas diligencias de Jurisdicción voluntaria.

**IV.** En esa tesitura, se declara procedente la jurisdicción voluntaria promovida por . . . , al haber acreditado que es poseedor del vehículo materia de las presentes diligencias, por lo que se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ordena expedir en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **788, 789, 790, 792, 793, 794, 795, 796** y demás relativos del Código adjetivo de la materia, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por . . . , en las que acreditó el hecho de que se le extraviaron los documentos que amparan la propiedad del vehículo objeto de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.** Se declara que . . . acreditó ser propietario del **vehículo de motor marca Ford Motor Company, S.A., línea F350, modelo mil novecientos noventa y nueve, con número de serie 3FEKF36L6XMA12890, de procedencia nacional, con dos puertas.**

**TERCERO.** En su oportunidad, expídase copia certificada de la presente resolución al promovente, previa toma de razón y firma que de recibido otorgue en autos, para que la misma sirva como factura a . . . .

**CUARTO. NOTIFIQUESE.**

**ASÍ,** lo resolvió y firma el Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA,** ante su Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ,** que autoriza. Doy fe.

**Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

**Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ**

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto  
de lo Mercantil en el Estado.

La Licenciada **PENELOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** hace

constar que la resolución que antecede se publicó en listas de acuerdos del Juegado, de conformidad con el artículo **119** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve**.- Conste.

PYEO\*Alex